



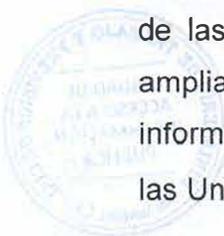
RSI-MTPS-0085-2016

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con diez minutos del doce de julio del año dos mil dieciséis.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en el Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución a las nueve horas con veinticinco minutos del dieciséis de junio del dos mil dieciséis; interpuesta por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Denuncias laborales de los siguientes sectores: empleados del sector público, empleados del sector privado para dentro del periodo 2005 al 2015. (Dato anual).”*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las once horas del día treinta de junio del año dos mil dieciséis, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de diez días hábiles más, ya que la información solicitada aún no había sido completamente recopilada en su totalidad por las Unidades Administrativas pertinentes de esta Institución que la poseen, ya que el





periodo de dicho requerimiento es del año 2005 al 2015, lo cual se excede de cinco años de haber sido generada y de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”.

- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Jefe de la Oficina de Estadística e Informática de esta Institución, a quien se le requirió la información de la referida solicitud de información; en respuesta el Jefe de dicha oficina rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “(...)En base a la solicitud de información presentada con número de referencia: SI-MTPS-0085-2016, le informo que le envió la información de forma electrónica sobre las inspecciones realizadas y solicitudes de inspección desde el año 2009 hasta el año 2015 desagregadas por Sector Económico, total país. Nota: la información verificada y sectorizada da inicio a partir del 2009”; Por otra parte, con la finalidad de indagar sobre datos estadísticos del año 2005 al año 2008, y sobre datos estadísticos sobre denuncias laborales del sector Público, se realizaron las gestiones internas con el Director General Inspección de Trabajo, quien mediante informe literalmente manifestó lo siguiente: “(...)Por medio de la presente se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0085-2016, tengo a bien informarle que durante el periodo comprendido del año 2005 al año 2008 esta Dirección no contaba con registros estadísticos, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada. Así mismo adjunto al presente la cantidad de denuncias laborales recibidas en la Dirección General de Inspección del Sector Público del periodo comprendido 2010 a junio del 2016: 2010: 0; 2011: 0; 2012: 1; 2013: 4; 2014: 10; 2015: 3 2016: 3; TOTAL: 21. Cabe mencionar que nuestra competencia como Ministerio de Trabajo es limitada como lo establece el Artículo 2 del Código de Trabajo: “No se aplica este Código cuando la relación que une al Estado, Municipios e Instituciones Oficiales Autónomas o





*Semiautónomas con sus servidores, fuere de carácter público y tuviere su origen en un acto administrativo como el nombramiento de un empleo que aparezca específicamente determinado en la Ley de Salarios con cargo al Fondo General y Fondos Especiales de dichas instituciones o en los presupuestos municipales”.*

V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que la información fue solicitada a las Unidades Administrativas pertinentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de quienes se obtuvo respuesta siendo procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante, lo cual se anexa en documento digital adjunto a la presente resolución al correo señalado en la solicitud: XXXXXXXXXXXX@asi.com.sv; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

VI. Por otra parte, es importante hacer la aclaración al peticionante que los datos estadísticos se proporcionan a partir del año 2009 al 2015, debido a lo manifestado por el Director General de Inspección de Trabajo, que según lo verificado en los archivos que para tal efecto llevan en dicha Dirección, no contaban con registros estadísticos desagregados en los años 2005 al 2008, de igual manera lo manifestó el Jefe de la Oficina de Estadística

habiéndose dado inicio al registro desagregado por ese tipo de clasificación a partir del año 2009; por tanto es procedente mencionar que la información de los años 2005 al 2008 son inexistente en los registros de las oficinas antes mencionadas; a tal efecto el **artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que:





“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a. Concédase el acceso a la información pública al señor XXXXXXXXXXXXX, lo referente a: *Denuncias laborales de empleados del sector privado del periodo 2009 al 2015. (Dato anual) desagregado por actividad económica y del sector público del periodo 2010 a junio 2016;* b. Confírmese la inexistencia de información referente a: *datos estadísticos de los años 2005-2008 sobre denuncias laborales del sector público y privado;* de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo y por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.